

**AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 059/2012.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abréu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Crea el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

Ref. : **No. Exp. 01382-13, Oficios Nos. 000068 y 000583 ambos d/f 11/03/13.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, para regular y controlar la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país, para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador de la República por la provincia San José de Ocoa, Carlos Antonio Castillo Almonte , leído en la sesión de fecha 31 de enero del 2013.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- 1) Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización de la Secretaría de Estado de Agricultura, y su Reglamento.
- 2) Ley General de Salud No. 42-01, del 21 de febrero de 2001.
- 3) Ley No.4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.
- 4) Ley de Sanidad Vegetal, No. 4990 de fecha 28 de agosto de 1958.
- 5) Decreto No.515-05 del 20 de septiembre 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 6) Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).

- 7) Resolución No. 18/2005, del 8 de abril 2005, del Secretario de Estado de Agricultura, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA).

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En torno al Título o Identificación del Proyecto de Ley **“ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA”**, tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Anteproyecto de,** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, así como la expresión Ley No., en tal virtud recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

***“Ley que Crea el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria”***

2.- Los **Vistos,** que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, no se menciona la Constitución, norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, se deben detallar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, y se incluyeron vistos de vital importancia.

3.- Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el **objeto de la norma,** en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; también la creación de otro artículo que verse sobre el **ámbito de aplicación de la ley,** sugerimos que los mismos sean colocado dentro del capítulo I, así como las definiciones del proyecto de ley, ordenándolas en orden alfabético.

4- Observamos que el Capítulo II, concerniente a la creación del Instituto, en su artículo 2 establece *“Se crea el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, en lo adelante “EL INDOSAIA”, se elimine “en lo adelante” y que la sigla que identifica el Instituto sea colocada inmediatamente después de la mención del nombre del organismo creado, y la parte in-fine de dicho artículo, a saber “con sede principal en la ciudad de Santo Domingo” se lleve como un artículo, agregándole a la ciudad de Santo*

Domingo, el término de Guzmán, a tenor del artículo 13 de la Constitución. Y la expresión: pudiendo crear dependencias en todo el territorio nacional

También observamos que este artículo crea un organismo autónomo y descentralizado, sin embargo hemos podido observar, que el mismo no cumple con la condición que establece la Constitución de la República en su artículo 141 que dice: **“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con la actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector servicios de la administración pública.”**. De lo que se desprende que el Instituto debe estar adscrito al sector de la administración compatible con la actividad, en el caso de la especie, el Ministerio de Agricultura, con relación al párrafo I, sustituir “Secretaria” por “Ministerio” y “pasarán” por “pasan”, también recomendamos que el párrafo II se eliminado, pues al establecer un párrafo con la adscripción del Instituto, al Ministerio de Agricultura, resultaría redundante este párrafo

5.- Con respecto a los articulados de la ley que su división interna esté en literales, recomendamos cambiarlo por numerales, y la división de los numerales en literales, para así mantener una homogeneidad terminológica con la Constitución.

6.- El presente proyecto de ley, a partir del CAPÍTULO III, ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO carece de una ordenación sistemática en su parte normativa o dispositiva, la uniformidad y el orden facilitan la labor del intérprete, conduce a lograr una normativa fácil para ayudar a su correcta comprensión, interpretación y aplicación, pero también permiten al legislador seguir una secuencia lógica de forma automática en todo el texto normativo. En ese tenor, sugerimos que cada estructura institucional del presente proyecto de ley, sea desglosada como sección I, II, III, etc., formando parte del Capítulo III, donde se señalan las mismas.

**Por ejemplo:**

**CAPITULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INDOSAIA**

**SECCION I  
DEL CONSEJO DE DIRECCION**

**SECCION II  
DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

**SECCION III  
DE LA DIRECCION TECNICA DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

**SECCION IV  
DE LA DIRECCION TECNICA DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA**

**SECCION V  
DE LA DIRECCION TECNICA DE CUARENTENA AGROPECUARIA**

**SECCION VI  
DE LA DIRECCION TECNICA DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**SECCION VII  
DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS  
SANITARIAS.**

7.- Con respecto a las estructuras del INDOSAIA, (que son las secciones que creamos más arriba), sugerimos que los articulado de la ley lleven el siguiente orden, creación, integración, atribuciones y requisitos.

8.- Con relación al artículo 10 del presente proyecto de ley, recomendamos que se elimine los párrafos I, II y III, ya que contiene disposiciones de carácter reglamentario, que deben establecerse en el reglamento de aplicación de la ley, y se coloque un párrafo que establezca que las unidades señaladas en el artículo tienen carácter enunciativo, no limitativo, para así no limitar en el futuro, la creación de nuevas unidades.

9.- Observamos que el presente proyecto de ley no tiene Disposiciones transitorias, que son las que facilitan el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, sin embargo, dentro del articulado del proyecto, hemos identificado disposiciones transitorias, que las ubicaremos después de las disposiciones generales bajo la forma de disposiciones transitorias, a saber:

- 1) El párrafo I, del artículo 12
- 2) El párrafo I, del artículo 14
- 3) El párrafo III, del artículo 17
- 4) Y las disposiciones que tienen que ver con el Reglamento de aplicación de la ley.

10.- Existen artículos dentro del proyecto de ley, que establecen más de una norma, y en virtud del principio de la uninormatividad del artículo, cada artículo debe recoger una norma, por lo que recomendamos separar dichas normas con la creación de nuevos artículos, por ejemplo:

- 1) El Párrafo único del artículo 8,
- 2) E Párrafo II del artículo 12,
- 3) El Párrafo II del artículo 14,

- 4) El artículo 16,
- 5) El Párrafo I, del artículo 16
- 6) El Párrafo II, del artículo 16
- 7) El Párrafo único del artículo 24

10.- Recomendamos sustituir el epígrafe del Capítulo V. Del Patrimonio y sostenibilidad económica por Disposiciones Generales, donde llevaremos todas las disposiciones comunes del proyecto, con los siguientes cambios:

- 1) Los artículos 21 y 22 del proyecto de ley, colocarlo dentro de este capítulo
- 2) Observamos que el proyecto de ley, establece como vigencia "*la presente ley sustituye y deroga cualquier otra disposición legal o parte de ella que le sea contraria*", y esto constituye una derogación genérica., por lo que recomendamos eliminar este artículo y en su lugar contemplar la entrada en vigencia de la ley, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución, por lo que sugerimos insertar una disposición final, luego de las disposiciones transitorias, de la forma siguiente:

### **Disposición Final**

**Única:** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Todos estos cambios son visualizados en la redacción alterna.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**

WF/sl.

